

# Estatutos Sindicato de Establecimiento San José

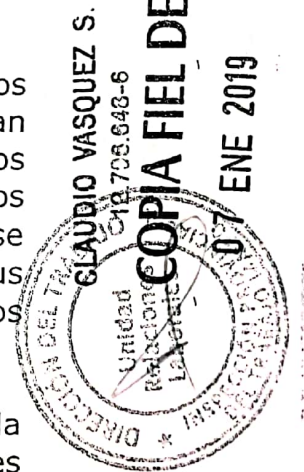
## TITULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1º:** Fúndase en la ciudad de Santiago a 24 de julio de 2008, una organización que se denominará "SINDICATO DE ESTABLECIMIENTO TERMINAL SAN JOSE DE LA EMPRESA SUBUS CHILE, domiciliada en Av. San José N° 30, comuna de San Bernardo, Cuya jurisdicción comprenderá la ciudad de Santiago.

**Con fecha 22 de Diciembre de 2011, se procede a reformar texto de los estatutos el cual comprende modificación en su denominación, pasando a llamarse: "SINDICATO EMPRESA UNIFICADO DE TRABAJADORES SUBUS CHILE S.A.", manteniendo su actual domicilio y jurisdicción.**

**ARTÍCULO 2º:** El sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y propiciar fines de cooperación, dentro de las siguientes finalidades:

1. - Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. - Representar a los asociados en el ejercicio de sus derechos derivados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados;
3. - Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. - Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ENE 2019**

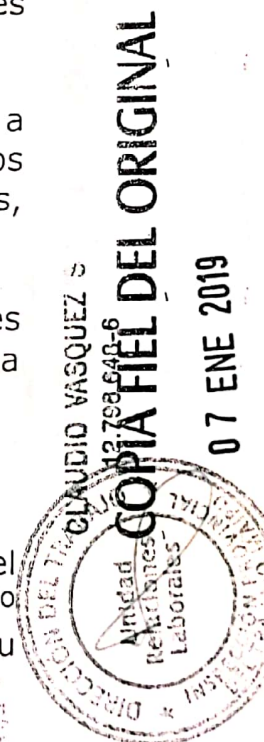




inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;

5. - Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
6. - Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
7. - Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo;
8. - Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
9. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;
10. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. - Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
12. - Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, como las señaladas en el artículo 33º letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades, y
13. - Fomentar el compañerismo al interior de la empresa y propender del trabajador y su familia.

**ARTÍCULO 3º:** Si se disolviera el sindicato, sus fondos bienes y útiles, pasaran a poder del Sindicato de establecimiento Puente Alto de la empresa Subus Chile S.A. (R.S.U. 13-05-495), o en ausencia de este, la organización que se designe su excelencia el Presidente de la republica.





## TITULO II DE LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO 4º:** La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, quienes tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrà dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 5º: Asamblea ordinaria:** para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 15 % de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionara con el número de socios que asistan.

Deberà dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 25º.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otra norma.

La asamblea ordinaria se reunirá a lo menos, 1 vez cada tres meses para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

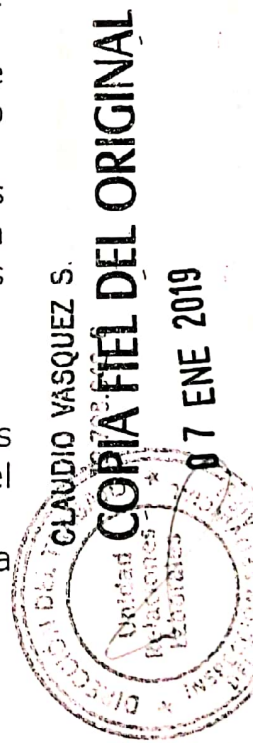
**ARTÍCULO 6º Asambleas extraordinarias:** son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 20% de los asociados.

Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

**ARTÍCULO 7º: normas comunes a las asambleas ordinaria y extraordinarias:** las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social con indicación del día, hora, materia a tratar y local de reunión, como así mismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrara asamblea cuando se trate de votaciones para elegir censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva en la forma y condiciones señaladas en el inciso precedente.

En Caso de situaciones de emergencia o imprevistos el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los



Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Así mismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o atreves de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformado una organización de grado superior se reunirá para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de esta a una central de trabajadores

**ARTÍCULO 11º:** La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la ley. En tal caso una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ella, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los 10 días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fisionan, pasaran de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de la asamblea en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de titulo para el traspaso de los bienes

### TITULO III DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 12º:** El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinticinco, el que actuara en calidad de presidente y gozara de fuero laboral.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes; si el sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformada por 3000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

El directorio durara en sus funciones 4 años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen tres, tres si se eligen cinco, cuatro si se eligen siete y cinco si se eligen 9.

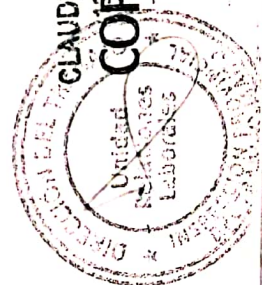
Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a un año.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que alla hecho o haga la dirección del trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

CLAUDIO VASQUEZ S

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 ENE 2019



**ARTÍCULO 13º:** Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir este al Presidente, en ausencia de este, al tesorero o a cualquiera de los directores si dicho cargo se encuentra vacante, no antes de 15 días ni después de 3 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampara la fecha efectivo de recepción de estas refrendándolas con su firma, entregándole copia al interesado.

En el caso que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designaran una comisión electora integrada por 10 socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como así mismo, efectuar los tramites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas estamparan las fechas efectivas de recepción de esta refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificaran al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, estas se publicaran colocándolas en los sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la inspección del trabajo dentro de los días hábiles siguiente a su formalización.

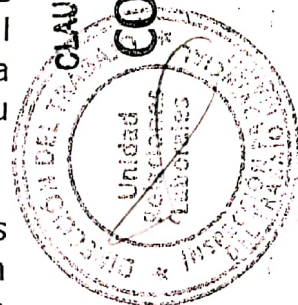
**ARTÍCULO 14º:** Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la inspección del trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo máximo de 15 días anteriores a la celebración de esta.

**ARTÍCULO 15º:** Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

CLAUDIO VASQUEZ S.  
12.703.640-9

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 ENE 2019



1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día con sus cuotas sociales
3. Poseer una antigüedad igual o superior a un año como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
4. Ser mayor de 18 años
5. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito
- Artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito,
6. Ser empleado de la empresa SUBUS CHILE S.A.

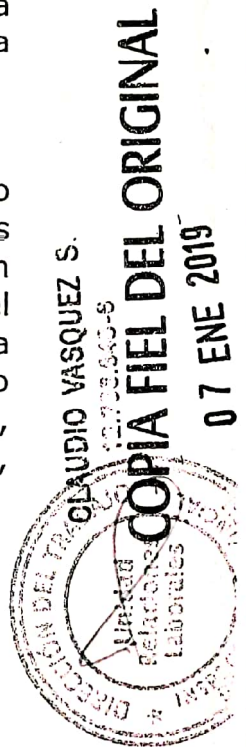
**ARTICULO 16º:** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá al socio que posee la mayor antigüedad como socio.

Si persiste la igualdad el que posea la mayor antigüedad en la empresa y si aún persiste el empate, se efectuará en forma inmediata un sorteo ante el ministro de fe actuante.

**ARTÍCULO 17º:** Dentro de los 5 días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designaran entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y además cargo que con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección. Los dirigentes electos o reelectos deberán, dentro de los primeros 6 meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas:

Legislación laboral  
Rol del sindicato  
Contabilidad básica  
Administración sindical  
Técnicas de negociación  
Liderazgo, y  
Comunicación efectiva.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá su reemplazo y el reemplazante se elegirá mediante una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencia como cargo a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectivo a la inspección del trabajo y





comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva-

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, este se renovara en su totalidad en cualquier época, en forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 12 del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13º de este estatuto para renovar el directorio.

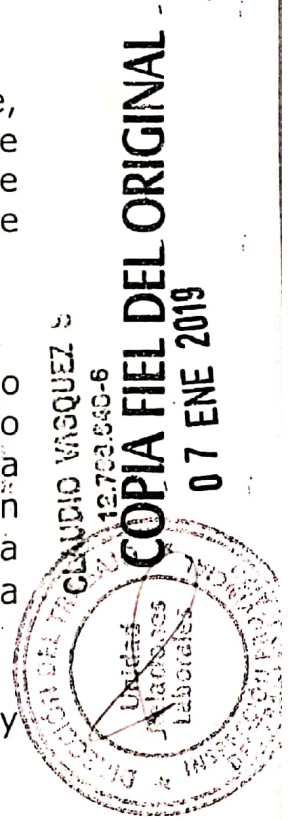
En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse, mediante carta certificada, la fecha de la elección, la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días avilés siguientes a la elección.

**ARTÍCULO 18º:** En caso de renuncia de uno o más directores, sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes

**ARTÍCULO 19º:** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.





**ARTÍCULO 20º:** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatuto, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea, dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales;
- c) Servicios y pagos directos a socios;
- d) Capacitación sindical;
- e) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- f) Gastos de representación,
- g) Inversiones, y
- h) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems, de acuerdo a la realidad de la organización.

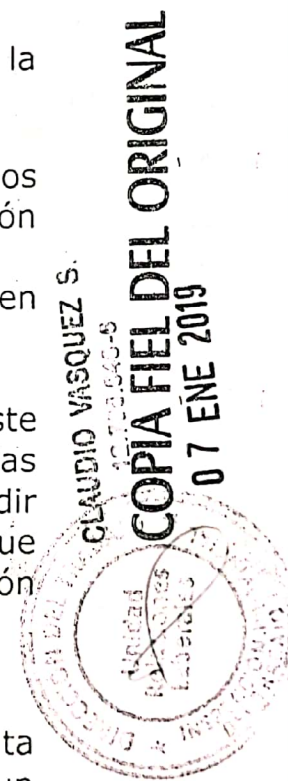
La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 40.% del total de ingreso de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 25% en cada presupuesto anual.

El directorio, dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días anteriores a la fecha de citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por las comisión revisora de cuentas.

En caso que el sindicato cuente con 250 o más afiliados, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto, dicho balance será publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se dé a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de





directorio, la directiva deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.



**ARTÍCULO 21º:** El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionare el acceso a ella en un plazo de 30 días, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

**ARTÍCULO 22º:** El directorio, cualquiera sea el número de afiliados, debe llevar un registro actualizado de sus socios.

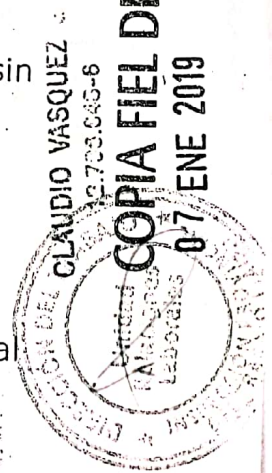
**ARTÍCULO 23º:** El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

#### TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

**ARTÍCULO 24º:** Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año
- f) Proporcionar la información y documentación cuanto esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea. Siempre y cuando estas sean materia sindicales, o aquellas previstas en el alcance del presente estatuto.





**ARTÍCULO 25º:** En caso de ausencia imprevista del presidente el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros en la situación que será señalada en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 26º:** Son facultades y deberes del secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;

b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;

Llevar al día los libros de actas y de registro de trabajadores inscritos, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, r.u.t. Y demás datos que se estimen necesarios, asignándole un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de asociados lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción tales como, tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;

c) Llevar al día los libros de actas y de registro de trabajadores inscritos, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, r.u.t. Y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de asociados lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción tales como, tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;

d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;

e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y

f) Proporcionar la información y documentación cuanto ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados

g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

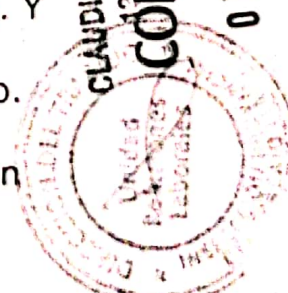
**ARTÍCULO 27º:** Facultades y deberes del tesorero;

a. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLAUDIO VASQUEZ S.

12733-CCS-6



07 ENE 2019

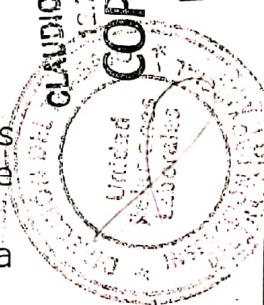


- b. Recaudar las cuotas que deben pagar los asociados, otorgando respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y deceptorar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c. Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto.
- d. Llevar al día el libro de ingreso y egresos socios y el inventario;
- e. Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- f. Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un banco, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 25.% del total de los ingresos mensuales;
- h. Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 Días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- i. El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico
- j. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- k. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

CLAUDIO VASQUEZ S.  
C.R. 100.000-8

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 ENE 2019



**ARTÍCULO 28º:** Serán deberes y facultades de los directores:

- a) reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- b) organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- c) cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

## TITULO V DE LOS REQUISITOS DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

**ARTÍCULO 29º:** PODRAN PERTENECER A ESTE SINDICATO LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUBUS CHILE S.A. RUT 99.554.700-7 y que además, cumplan con el requisito de estar vigentes como trabajador de esta empresa al momento de solicitar la afiliación al sindicato.

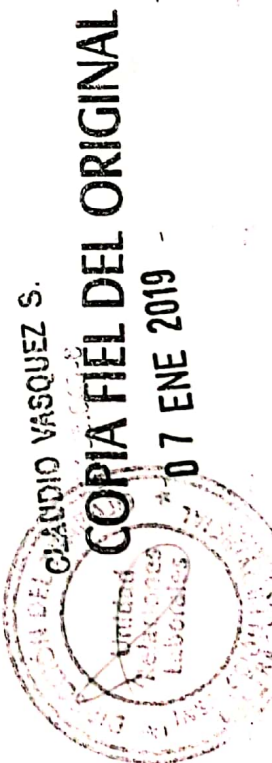
Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso haciéndolo firmar el libro de registro de socio, la autorización de descuento sindical u otros estipulados por la organización.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar en forma escrita a la asamblea, quien deberá resolver en la próxima reunión, sea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicara en el acta las razones del rechazo y además, se comunicara por escrito, dentro de los 5 días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que lo motiva. Si se estimara que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al tribunal del trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

Se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.



**ARTÍCULO 30º:** El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia escrita al sindicato, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigente, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Así mismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen sus cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a tres meses.

El tesorero notificara por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de tres cuotas ordinarias mensuales.

## **TITULO VI DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 31º:** En el plazo de 90 días elegido el directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, la que estará compuesta por un numera impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

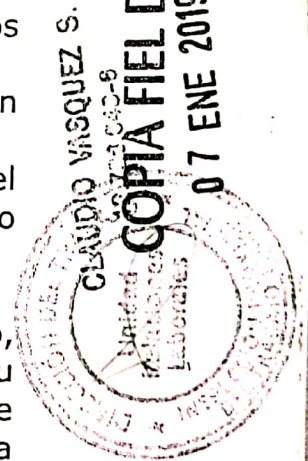
- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar porque los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato, conforme a lo previsto en el artículo 20 del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará 4 años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

07 ENE 2019



Solo en el caso que la comisión revisadora de cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicara de inmediato y por escrito este hecho a la inspección del trabajo respectiva. Si no hubiera acuerdo entre la comisión y el directorio resolverá la asamblea.

**ARTICULO 32º:** El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, la cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de estos por un integrante de la mesa directiva e integrada por los socios que designe la asamblea.

La directiva confeccionara un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con el bienestar, cultura y deporte de los socios, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

## **TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 33º:** El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) El producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.



**ARTÍCULO 34º:** Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenio que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 7, señalando claramente el motivo de la misma.

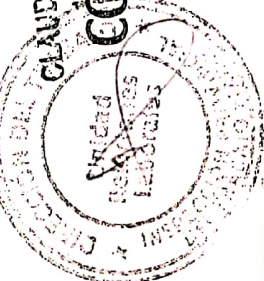
El quórum de aprobación será del 75% de la totalidad de, los socios afiliados vigentes con sus cuotas sociales al día y la votación se llevara a cabo ante un ministro de fe, solicitado a la inspección comunal del trabajo, o quien este organismo público determine.

## TITULO VIII DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 35º:** SERAN DERECHO DE TODOS LOS AFILIADOS AL SINDICATO:

- a) Votar y ser votados para cargos sindicales de acuerdo a lo estatutos
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito por la directiva.
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto con la generalidad de los socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización dentro de un marco de respeto y particularmente en las asambleas.

CLAUDIO VASQUEZ S.  
16730456  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
07 ENE 2019





**ARTÍCULO 36º:** Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de todos ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**ARTÍCULO 37º:** serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; consistentes en una cuota mensual de \$ 2.000.- (dos mil pesos), para los socios que no están sujetos a algún convenio colectivo vigentes en la empresa, y de \$1.000.- (mil pesos), para aquellos socios que están sujetos a los instrumentos colectivos vigentes en la empresa, y
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirla,
- c) Concurrir a las asambleas a que se le convoque cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende:
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

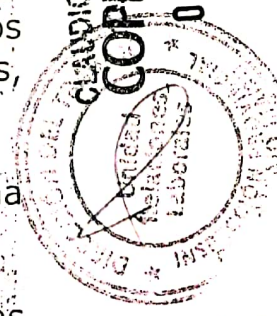
### TITULO IX DE LAS SENSURAS

El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 75% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de 5 días Hábiles a la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocaran en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

CLAUDIO VASQUEZ S  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
07 ENE 2019



**ARTÍCULO 39º:** La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.





La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijara el lugar, día, hora de iniciación y termino en que se llevara a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días avilés anteriores a la realización de la votación.

**ARTÍCULO 40º:** La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos un año en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

## TITULO X

### ORGAN ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

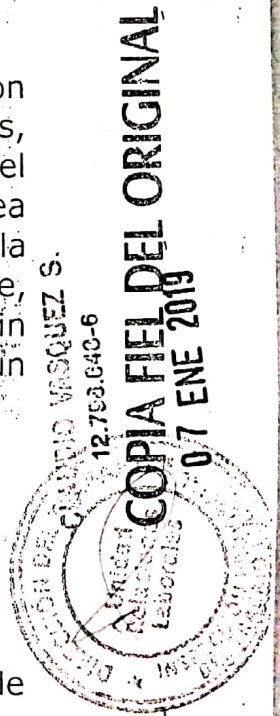
**ARTÍCULO 41º:** Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado comité eleccionario, conformada por 6 socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en asamblea extraordinaria. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

## TITULO XI

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

**ARTÍCULO 42º:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de tres o más cuotas mensuales ordinarias, o que tengan deudas pendientes con la organización, automáticamente dejara de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrara este derecho a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago integro de la deuda. En ningún caso el hecho de saldar la deuda, facultara al socio exigir que se le otorguen beneficios sociales con efectos retroactivos.

**ARTÍCULO 43º:** El directorio podrá multar a los socios que incurrieren en las siguientes faltas u omisiones:



- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

**ARTÍCULO 44°:** Cada multa no podrá ser superior a 3 cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a 5 cuotas ordinaria en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

**ARTÍCULO 45°:** La asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de la reincidencia en ella así lo aconsejaren.

**ARTÍCULO 46°:** cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ellas lo hiciere necesario, la asamblea, con medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso si no después de un año de esta expulsión.

### CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica que el presente estatuto fue leído y aprobado en la asamblea de reforma de estatutos con fecha 22 de diciembre de 2011.



CLAUDIO VASQUEZ S  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
07 ENE 2019



**CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito Bajo el número 13.13.0639 del (Registro Sindical Único , Asociación de Funcionarios ).  
Actas de REFORMA y copia fiel de los estatutos certificados por el Ministro de Fe JUAN ANDRES MIRANDA OSSES, NOTARIO PUBLICO.  
De la organización denominada SINDICATO EMPRESA UNIFICADO DE TRABAJADORES SUBUS CHILE.**

**San Bernardo, 28 de Diciembre de 2011**



**FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO**

*El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobado en asamblea de Reforma de fecha 22 de Diciembre de 2011 ante el Ministro de Fe señor Juab Andrés Miranda Osses, Notario Público y efectuadas las modificaciones de acuerdo a las observaciones formuladas por esta Inspección Provincial del Trabajo del Maipo, las que fueron notificadas con fecha 07 de Febrero de 2012*

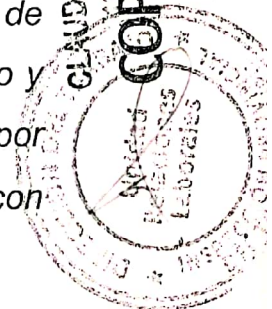
*San Miguel, 09 de Febrero de 2012*

*Claudio Vásquez Salamanca  
Ministro de Fe*

CLAUDIO VASQUEZ S.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07/ENE 2019





INSPECCION PROVINCIAL DEL  
TRABAJO DEL MAIPO  
UNIDAD RELACIONES LABORALES

K: 6844

CERTIFICADO N° 2201

SAN BERNARDO, 29 DIC 2011

EL INSPECTOR PROVINCIAL DEL  
TRABAJO DEL MAIPO, que suscribe, CERTIFICA:

Que, con fecha 22 de Diciembre de 2011,  
ante el (los) Ministro (s) de Fe Señor (s) JUAN ANDRES MIRANDA OSSES, se llevó  
a cabo la CONSTITUCION ( ), REFORMA (X) de estatutos de la organización  
SIINDICATO DE ESTABLECIMIENTO TRABAJADORES TERMINAL SAN JOSE DE LA  
EMPRESA SUBUS CHILE, inscrita con el N° 13.13.0639, en el Registro Sindical  
Unico correspondiente a esta Inspección.

Que, con fecha 28 de Diciembre de 2011,  
la directiva de la entidad, procedió a depositar en esta Inspección del Trabajo, dentro  
del plazo legal, el original del acta de Reforma y dos ejemplares de sus estatutos,  
certificados por el (los) Ministro (s) de Fe actuante (s), en conformidad a lo  
dispuesto en el Artículo 233° del Código del Trabajo.

Que, entre las modificaciones introducidas  
a los estatutos se contemplaron entre otras, el cambio de nombre de la entidad,  
pasando a denominarse SINDICATO EMPRESA UNIFICADO DE TRABAJADORES  
SUBUS CHILE.

  
RENE RUBEN DIAZ GULER  
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO  
DEL MAIPO

  
07 ENE 2019  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CLAUDIO VASQUEZ S.  
12.700.648-6

CMG/cvs  
Distribución:  
- Sindicato  
- D.R.T. Oriente  
- Of. de Partes.  
- Unidad RR. LL.-  
- Carp. Sindical. 13.13.0639 ✓